

## Recurso de Certiorari 2004 TSPR 57<sup>1</sup>

Un cónyuge (hombre) promovió recurso de *certiorari* en contra de autoridad judicial, por haber emitido una resolución (dictamen) que negó la continuación de dicho recurso y por virtud de la cual se afectó su **derecho de propiedad**, respecto de un **bien inmueble** que había adquirido **junto con su cónyuge, en partes iguales (50 %), antes de contraer matrimonio** por la vía civil y con quien **procreó una niña**. En dicha resolución se argumentó que, atendiendo a las **circunstancias del divorcio** y bajo la figura jurídica de **hogar seguro**, sería el cónyuge **mujer** quien mantendría el disfrute de la propiedad, mientras ésta tenga bajo su custodia a la menor, o dicha menor continúe sus estudios hasta los veinticinco años. La litis del caso se centra en determinar a quien se debe **atribuir la vivienda familiar**, cuando ocurre un divorcio y existen menores de edad.

En su estudio, el Tribunal Supremo determinó que el órgano jurisdiccional impugnado dispuso del derecho a **hogar seguro** de acuerdo a la **equidad**, utilizando para ello su **discreción**, lo que a consideración del Tribunal es plausible pues la **ley no puede limitar la función del juzgador**, privándole de aplicar la **situación de equidad** que ocupa para resolver. Continuando con su estudio, el Órgano Supremo refirió que de **acuerdo a la equidad**, la preservación del **hogar seguro familiar**, para el beneficio del grupo formado por madre e hijos, tiene **primacía sobre el derecho de propiedad** del cónyuge en los activos de la disuelta sociedad de gananciales y, por ello, en el caso en particular se le atribuyó el uso de dicha propiedad al jefe de familia (madre de la menor).

En esa misma línea de pensamiento se estableció que una propiedad adquirida bajo una comunidad de bienes, como en este caso, es sustancialmente **similar** a una propiedad adquirida bajo el régimen de la sociedad de gananciales.

En virtud de lo anterior, el Tribunal Supremo concluyó que la equidad que gobierna el presente caso tiene base en el ordenamiento legal para **reconocer la propiedad, aquí en controversia, como hogar seguro de esta jefa de familia**. El hecho de que sea una propiedad de ambos cónyuges; que el reconocimiento del hogar seguro no afecta la titularidad; que la propiedad se utilizó como el hogar conyugal; que es la única propiedad que la menor ha conocido; y que el derecho a dominio está supeditado a los intereses sociales de proteger a los menores, a la familia, y al hogar donde estos residen, demuestran el sustento argumentativo de esa resolución.

---

<sup>1</sup> Nota: Este documento es la síntesis de la Opinión emitida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el **Recurso de Certiorari 2004 TSPR 57**.

Cabe resaltar que el derecho de **un ex-cónyuge, comunero de una propiedad, adquirida bajo una comunidad de bienes con su ex-cónyuge**, está subordinado al derecho del ex-cónyuge custodio de los hijos menores a reclamar la referida propiedad como hogar seguro.

Por todo lo anterior, se determinó **confirmar** la resolución emitida por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior y el dictamen emitido por el Tribunal de Apelaciones denegatorio del recurso de *certiorari*.